

Santiago, a veinte de marzo de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

Que atendido el mérito de lo alegado en el recurso de apelación, de su contenido no es posible dilucidar la manera en que los hechos en general denunciados, vulneran, limitan o infraccionan el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, y teniendo presente además lo dispuesto en la Ley N° 18.971, **se confirma** la sentencia de fecha seis de marzo del año en curso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.541-2023.





YFVXXETDXXX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Los Ministros (As) Suplentes Juan Manuel Muñoz P., Dobra Francisca Lusic N. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinte de marzo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

